



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARÍA DEL ROSARIO VANEGAS DÍAZ
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00203-00.

Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante, deprecia el retiro de la demanda, atendiendo que la parte demandada aún no se ha notificado y las medidas cautelares no han sido practicadas, el despacho por ser procedente accede a ello y procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P el cual establece que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra MARÍA DEL ROSARIO VANEGAS DÍAZ, de conformidad con la norma antes señalada.

SEGUNDO: Se abstiene de ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la presente demanda, como quiera que las mismas solo fueron decretadas y para su levantamiento se requiere que hubieren sido practicadas de manera efectiva, lo cual en este caso no ocurrió dado que no se le hizo entrega al ejecutante de los oficios correspondientes.

TERCERO: Se abstiene de condenar al demandante al pago de perjuicios, por no haberse practicado las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a0229dd379fe10a51bcf2094fbb45bcefc8b016f9fc5dce476350bae17cc8b0

Documento generado en 02/11/2021 02:32:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>